

CONVOCATORIA MUNICIPAL 2024 DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD E INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR

BASES Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y ADJUDICACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada, recogida en el art. 47, como responsabilidad compartida de todos los poderes públicos, se ha venido procurando durante las últimas décadas mediante distintas políticas, entre las cuales, las ayudas públicas para la mejora de la accesibilidad de la vivienda han venido siendo una constante. En la actualidad, el concepto de vivienda digna incluye, sin lugar a dudas, la accesibilidad total para todas las personas residentes, por tanto, además de promover el acceso a una vivienda, la Administración tiene la obligación de facilitar, a quienes ya disponen de una, las adecuadas condiciones de habitabilidad y accesibilidad.

La normativa más reciente refuerza esta obligación mediante el fomento de medidas tendentes a la eliminación de las trabas actualmente existentes en los edificios, y a la creación de mecanismos específicos que la hagan viable y posible, las políticas públicas en torno a la accesibilidad han experimentado un notable desarrollo a lo largo de las últimas décadas. Un hito fundamental en este recorrido fue la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008. La Convención supuso la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos, reconociendo la importancia que, en dichos derechos, tiene la accesibilidad universal.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, la accesibilidad universal se presenta como uno de los principios reguladores del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. De ahí la necesaria adaptación de la normativa sobre accesibilidad universal en edificios, concretamente dicha adaptación se ha producido en una de las modificaciones de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal (LPH), a raíz de la nueva redacción dada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas. De este modo la LPH reconoce el derecho a la realización de las obras y actuaciones que resulten necesarias para satisfacer el requisito de accesibilidad universal para el uso adecuado de los elementos comunes, mencionando explícitamente la instalación de ascensores u otros dispositivos de accesibilidad, permitiendo un régimen flexible cuando la decisión comunitaria pretende eliminar toda dificultad en la movilidad de personas con problemas de accesibilidad y, entre ellas, de las personas mayores.

Igualmente, desde el ámbito autonómico, al amparo del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, insta a las Administraciones Públicas andaluzas a promover actuaciones que tengan por objeto el fomento de la conservación, mantenimiento, rehabilitación, accesibilidad, sostenibilidad y efectivo aprovechamiento del parque social de la vivienda existente. En esta línea, el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan VIVE en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de Andalucía 2020-

2030 (en adelante Plan VIVE), contempla un conjunto de programas de rehabilitación residencial, entre ellos, el Programa de Rehabilitación de Viviendas y el Programa de Rehabilitación de Edificios, que tienen entre sus finalidades el fomento de la mejora de accesibilidad en viviendas y en edificios de tipología residencial colectiva respectivamente.

El parque de viviendas de Sevilla, presenta en muchos de sus barrios, edificaciones antiguas, con una población mayoritaria de avanzada edad, con problemas de movilidad y escasos recursos económicos y de gestión, que le impiden llevar una vida independiente y autónoma, personas abocadas a permanecer encerradas en el propio domicilio, debido a las barreras arquitectónicas y de accesibilidad del edificio en el que residen

En este contexto social de extrema necesidad, la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en colaboración con la actual Área de Barrios de Atención Preferente y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Sevilla, ya ha gestionado convocatorias de subvenciones con el objetivo de eliminar las barreras arquitectónicas en los edificios residenciales de viviendas colectivas, intentando llegar de forma especial a aquellas comunidades de vecinos con escasos recursos económicos y con dificultades de gestión añadidas, generalmente situadas en zonas con necesidades de transformación social (ZNTS) donde se ven acrecentadas las situaciones de aislamiento social.

No obstante, son muchas todavía las demandas de instalación de ascensores existentes, de ahí la necesidad de promover una nueva convocatoria de subvenciones en la modalidad de “Ayudas en especie”, consistentes en realizar actuaciones de suministro, obra e instalación de ascensores u otros elementos dirigidas a solventar los problemas de accesibilidad en edificios residenciales plurifamiliares situados en el término municipal de Sevilla. Se procurará llegar al mayor número de viviendas posibles, priorizando por el número de viviendas y habitantes residentes. Igualmente se va a incidir en aquellas comunidades de propietarios de edificios situados en determinadas ZNTS, previamente delimitadas por Acuerdo de la Junta Gobierno Local del Ayuntamiento de Sevilla, con recursos económicos limitados y con limitaciones en cuanto a la capacidad para gestionar por ellos mismos los recursos necesarios para solventar los problemas de accesibilidad.

El procedimiento de selección y adjudicación de las subvenciones es el previsto en las disposiciones reguladoras contenidas en las presentes Bases, un procedimiento de concurrencia competitiva, con sujeción a los requisitos y baremos establecidos, de conformidad, así mismo, con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y en el Reglamento regulador del procedimiento aplicable a las subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, ambos de 16 de junio de 2005 (BOP nº 161 de 14 de julio de 2005)

Así mismo, en el desarrollo de estas bases reguladoras de la presente convocatoria se ha cumplido lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

1.- Normativa Reguladora

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y

el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla (RGS), así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE, 6 de diciembre de 2018)
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza general por la que se aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aprobada con fecha 16 de junio de 2005. BOP nº 161, de 14 de julio de 2005
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, de 16 de junio de 2005. BOP nº 161, de 14 de julio de 2005 (o norma que lo sustituya).
- Ordenanza Municipal de Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia núm. 275 de 26 de noviembre de 2004 (o normas que lo sustituya).

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

2.- Importe de la Convocatoria y créditos presupuestarios a los que se imputa

Esta convocatoria acogerá las actuaciones que cumplan las condiciones y requisitos de estas bases, limitadas en su número a la disponibilidad presupuestaria existente para tal concepto y objeto, por importe máximo de **2.400.000 €**.

El importe total de la convocatoria será plurianual, comenzando en el presente ejercicio 2024, y concluyendo en 2026, con cargo a la partida presupuestaria: 10000.15100.78004 de los presupuestos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, según la siguiente distribución presupuestaria:

Anualidad 2024:	50.000 €
Anualidad 2025:	700.000 €
Anualidad 2026:.....	1.650.000 €

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la distribución de la imputación presupuestaria entre las tres anualidades existentes es estimativa, pudiendo modificarse la misma en función de las peticiones efectivas y siempre que el importe total global no supere el establecido en el primer párrafo de este artículo. Si se ha de realizar tal ajuste se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del citado art. 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio.

Todo ello sin perjuicio de la prescripción contenida en el art. 174.1 TRLHL, que expresamente dispone que *“La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos”*.

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, la presente convocatoria podrá fijar, además del crédito disponible establecido en el primer párrafo de este artículo, una cuantía adicional de aplicación a la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estará sometida a las siguientes reglas:

- Sólo será admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en la partida presupuestaria en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución definitiva de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación, una incorporación o una transferencia de crédito.
- La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución definitiva de concesión de la subvención. La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por el órgano que efectúa la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que esta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

Los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que recaiga resolución provisional de concesión de subvención mientras se habilitan los nuevos créditos, recayendo posteriormente resolución complementaria a la resolución de concesión provisional de la subvención, que incluya solicitudes que aún, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

3.- Objeto de las Bases y finalidad de las subvenciones

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en la modalidad de “Ayudas en especie” para la actuación en edificios de tipología residencial plurifamiliar, encaminada a la mejora de la accesibilidad e implantación de ascensores.

La finalidad de estas subvenciones es corregir y prevenir las situaciones de aislamiento que padecen las personas residentes, con problemas de movilidad por su situación de edad, discapacidad o dependencia, como consecuencia de las barreras arquitectónicas existentes en muchos edificios residenciales de la ciudad de Sevilla con déficit de accesibilidad.

Estas ayudas no son de aplicación para aquellos inmuebles de nueva construcción y/o rehabilitación integral que requieran la instalación de ascensor, ni para aquellos inmuebles que requieran modificación o adaptación de un ascensor ya existente.

4.- Ámbito

3.1.- Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables deberán estar ubicados en el término municipal de Sevilla.

3.2.- Se distinguen dos ámbitos al objeto de aplicar en cada uno de ellos las correspondientes puntuaciones definidas en las presentes bases que determinará el criterio de prelación de las actuaciones subvencionables:

3.2.1 Zonas con necesidad de Transformación Social (ZNTS). Dichas zonas fueron identificadas por la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS) aprobada por Acuerdo de 28 de agosto de 2018 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y están incluidas en el Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas del Ayuntamiento de Sevilla aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 7 de noviembre de 2018. Abarcan la Barriada El Cerezo, Zona de La Plata-Padre Pío-Palmete, Polígono Norte-El Vacie-La Bachillera, Polígono Sur, Torreblanca de los caños- el Parchís- los Blancos y Tres Barrios-Amate.

3.2.2 Zonas con carencias de Accesibilidad (ZCA). La delimitación geográfica de este ámbito se integra por el resto del término municipal no integrado dentro de la zona “ZNTS”

En la página web de la Gerencia de urbanismo y Medio Ambiente www.urbanismosevilla.org podrá consultarse las citadas ZNTS, accediendo al Anexo I que acompaña a las presentes Bases.

5.- Actuaciones subvencionables. Carácter y cuantía. Condiciones Generales

Las subvenciones abarcarán la instalación de ascensores, y todas las obras necesarias e imprescindibles, para obtener la accesibilidad universal en el edificio, incluyendo demoliciones de forjados, modificaciones del trazado de los núcleos de escaleras, ejecución de rampas, instalación de plataformas elevadoras etc.

5.1 Carácter y cuantía

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria tienen el carácter de subvención en especie y se llevarán a cabo mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la comunidad de propietarios y la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

Se subvencionará en su totalidad, los informes técnicos necesarios, así como la redacción de los proyectos, dirección y ejecución de las obras que serán realizadas con cargo a la Administración, que actuará como promotora de las mismas y que cubrirá, además, el 95% del coste total de las obras que sean necesarias, para garantizar la accesibilidad del edificio.

El importe restante hasta completar el coste total de las obras, será aportado por la Comunidad de la Propiedad beneficiaria que deberá ingresarlo en la cuenta bancaria de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente establecida al efecto, con anterioridad al inicio de las obras y en las condiciones que se establezcan en el correspondiente Convenio.

5.2 Condiciones generales

- Las actuaciones que se soliciten deberán ajustarse, a lo regulado en la Ordenanza Reguladora de las Condiciones para la Instalación de Ascensores en edificios residenciales, con fecha de publicación 19/05/2007 (BOP nº 114). Además los ascensores a instalar deberán adaptarse en cuanto a dimensiones y condiciones necesarias, a las determinaciones de la normativa vigente en materia de Accesibilidad, concretamente las establecidas en el Documento Básico DB-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad y, en caso de ser necesario, a su Documento de Apoyo (DA DB-SUA/2), de 23 de diciembre 2016, en desarrollo del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, promulgado por el Ministerio de la Vivienda y publicado en BOE núm. 74 de 28 de Marzo de 2006, o normativa que lo sustituya o complemente.
- Excepcionalmente y solamente si no existe otra posibilidad técnica, ante la necesidad de instalación de ascensores exteriores al edificio que precisen la ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento otorgará una ocupación privativa del dominio público en precario, en las condiciones que se establecen en la citada Ordenanza Reguladora de las Condiciones para la instalación de Ascensores en edificios residenciales.
- Cuando la instalación del ascensor se realice exterior a la propia edificación, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la existencia de un Estudio Previo, aprobado, de conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza anteriormente referida, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Asimismo, en aquellas comunidades en las que resida alguna persona con discapacidad, dependencia y/o con problemas de accesibilidad y **no sea posible cumplir los requisitos establecidos en la normativa anteriormente mencionada** relativa a las dimensiones de un ascensor accesible, se podrá emitir un informe Social por los técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en el que se acredite que la situación de aislamiento que padece dicha persona o personas residentes en la comunidad solicitante, mejorará significativamente con la instalación del ascensor, aun cuando éste no reúna las dimensiones mínimas exigidas.

6.- Requisitos de los edificios

- Las edificaciones deberán ser anteriores a la entrada en vigor de Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, promulgado por el Ministerio de la Vivienda y publicado en BOE núm. 74, de 28 de marzo de 2006.
- Los edificios residenciales, sobre los que se ejecuten instalaciones de ascensores y/o medidas de accesibilidad acogidas a esta convocatoria, no estarán calificados urbanísticamente como fuera de ordenación a efectos de la concesión de la licencia municipal de obras.
- Los edificios deberán tener una altura mínima de tres plantas. (PB+2)
- Al menos, el 80% de la superficie útil de la edificación, exceptuando del cómputo, los locales comerciales, talleres u otros usos en planta baja, deberá estar destinado al uso residencial.
- Al menos, el 80% de las viviendas que integran el edificio residencial, ha de constituir domicilio habitual y permanente de las personas residentes en el momento de solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria.
- La propiedad de los edificios residenciales, que soliciten acogerse a esta Convocatoria, deberá tener presentado el informe de Inspección Técnica del Edificio y, en su caso, su renovación, si ésta fuera preceptiva, según la edad del edificio de conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre Inspección Técnica de Edificaciones, con fecha de publicación de 16 de noviembre de 2011 (BOP nº 265). Si la conclusión del documento de inspección fuera distinta a que el edificio reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato, marcadas por el planeamiento urbanístico, deberá estar acreditado, en la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, la ejecución de las obras que en él se recogen.

7.- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

7.1 Requisitos económicos

Podrán solicitar y ser beneficiarios de las subvenciones las comunidades de propietarios de edificios, legalmente constituidas, donde al menos la mitad de las unidades de convivencia residentes, acrediten unos ingresos familiares ponderados no superiores a 2,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Dichas comunidades han de cumplir el requisito de que al menos el 80% de las viviendas que componen el edificio constituyan domicilio habitual y permanente de las personas residentes en el momento de solicitar la subvención.

Estos ingresos máximos que deben acreditar las comunidades, son requisito indispensable para acceder a las mismas, no obstante, no serán objeto de valoración para la baremación de la solicitud a la hora de establecer el criterio de prelación.

Si en el edificio existen locales o viviendas destinadas a un uso no residencial – destinadas al desarrollo de una actividad profesional- , no computarán para la determinación

de la mitad de las unidades de convivencia que deberán acreditar ingresos hasta 2,5 veces el IPREM.

La ponderación de los ingresos se hará conforme a lo establecido en el punto 19.2 de las presentes Bases.

A los efectos de las presentes bases reguladoras se considerará unidad de convivencia residente en cada una de las viviendas del edificio, al conjunto de personas que la habitan y disfrutan de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronados en la misma, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

7.2 Obligaciones de los beneficiarios

Las comunidades beneficiarias deben cumplir las obligaciones generales señaladas en el art. 29 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones y, en el resto de normativa concordante en la materia, así como vendrá obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo indicado al respecto en la Ordenanza general por la que se aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, Reglamento Municipal por el que se regulan los procedimientos aplicables a las citadas subvenciones, además de lo dispuesto en la presente Convocatoria, con especial mención a:

- a) Cumplir con todos los compromisos que fundamentan la subvención. Colaborar con la Administración otorgante, aportando toda la documentación necesaria y en concreto, la autorización de la Junta de Propietarios para la ejecución de las obras.
- b) Facilitar toda la información necesaria para llevar a cabo las actuaciones previstas, garantizando la corrección y veracidad de las mismas y destinar los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de las actuaciones.
- c) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- d) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención
- e) Aportar en el plazo exigido y siempre antes del inicio de las obras, la financiación prevista en la resolución de concesión o convenio
- f) Colaborar en todas las fases de desarrollo y ejecución de la actuación que incluyan las ayuda en especie concedida.
- g) Comunicar a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente cualquier alteración o modificación de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de la ayuda.
- h) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan

realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, verificación y control, durante el plazo de cuatro años.
- k) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios, vallas y materiales que se utilicen en las actividades subvencionadas que la misma se realizan con la financiación de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla.
- l) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por la Gerencia de Urbanismo a los efectos de seguimiento y evaluación de actividad subvencionada.
- m) Justificar que disponen de los medios económicos suficientes para afrontar los gastos que supondría el mantenimiento del ascensor.
- n) Proceder al reintegro, previo los trámites pertinentes, si incurriera en alguno de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- o) La concesión de estas ayudas en especie no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de autorizaciones y licencias, así como, el pago de todo tipo de tasas o impuestos que procedan.
- p) Recepcionar la obra, custodiar y vigilar los elementos subvencionados y por tanto asegurar el correcto funcionamiento del mismo, durante los siguientes 5 años de la firma del acta de recepción o finalización de la obra. De los desperfectos, roturas, deterioro, vandalismo que pudieran causarse, imputables al mal uso o trato será responsable la propia Comunidad.

No podrán obtener en ningún caso la condición de beneficiarios las comunidades de propietarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- Procedimiento de concesión

De acuerdo con el art. 3 de la Ordenanza reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones, el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, estableciéndose un orden de prelación entre las solicitudes, atendiendo a la puntuación obtenida por cada solicitud, con observancia de los principios de publicidad, concurrencia y aplicación de los criterios de baremación técnicos, sociales y de accesibilidad previstos en estas bases.

9.- Compatibilidad de subvenciones

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención otorgada por cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, para este mismo objeto y concepto.

10. Órgano competente para la instrucción y resolución

El órgano competente para la instrucción y aplicación de los criterios de baremación, de carácter objetivo del procedimiento de concesión, es el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, (o Servicio que lo sustituya), por delegación de competencias del Sr Gerente; correspondiendo la resolución de la Convocatoria y concesión de las subvenciones, al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medioambiente del Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Sr Gerente y el Sr Vicepresidente de la Gerencia, o en su caso órgano en el que delegue.

11.- Comisión de Valoración

La evaluación de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración compuesta por:

- | | |
|--------------|--|
| Presidencia: | El Presidente del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente o persona en quien delegue. |
| Secretaría: | Con voz, pero sin voto, un funcionario/a adscrito a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la misma. |
| Vocales: | Dos personas integrantes del equipo técnico del Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. |

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las comunidades solicitantes aclaración sobre la información contenida en su solicitud. Asimismo, podrá solicitar los informes técnicos que estime necesarios a otros Servicios Municipales por razón de la materia a evaluar

12. Publicidad y Transparencia

Las actuaciones y entidades beneficiarias de las subvenciones al amparo de esta Convocatoria estarán sujetas al régimen de publicidad y transparencia previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La publicidad de la convocatoria se realizará en el “Boletín Oficial de la Provincia”, así como en la Sede Electrónica de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. También se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el art. 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las resoluciones adoptadas por el órgano concedente se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) así como en el Boletín Oficial de la Provincia, y en los tablones oficiales de la Gerencia de Urbanismo y Medioambiente y del Ayuntamiento de Sevilla de acuerdo con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015 LPACAP.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RESOLUCIÓN

13.- Solicitudes, lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán conforme al formulario de solicitud, Anexo II, que se publicará junto a la convocatoria de subvenciones y estará disponible para su cumplimentación en la siguiente dirección electrónica: www.urbanismosevilla.org.

Las solicitudes acompañadas de los documentos determinados en la convocatoria serán presentadas exclusivamente por medios electrónicos, por la persona que ejerza la representación de la Comunidad de Propietarios. Los documentos serán copias autenticadas, siendo de aplicación la regulación contenida en los apartados 4 a 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPACAP. Dicha documentación se presentará utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original, así como ficheros firmados y visados electrónicamente. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad del solicitante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica.

Estarán excepcionadas de la presentación de la solicitud y documentación necesaria, con firma electrónica y a través del Registro Telemático General de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, y del propio Ayuntamiento, aquellas Comunidades de Propietarios donde no haya sido contratado un administrador de fincas o no cuenten con Presidente que disponga de firma digital o aleguen imposibilidades materiales o físicas para llevarlo a término. La documentación se acompañará en formato papel: original o copia. En este último caso, se habrá cumplimentado la declaración responsable incluida en la solicitud respecto a la fidelidad de dichas copias con el original.

El plazo para presentar las solicitudes **será de 1 mes**, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria; por traslado de la Base de Datos Nacional de Subvenciones; en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, operando la Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

A) Documentación que debe acompañarse a la solicitud:

- 1) La propia solicitud en modelo oficial, (Anexo II), rellena en todos sus apartados y firmada por quien ostente la representación de la comunidad.
- 2) Documento que acredite la identidad del solicitante y su representante (CIF de la comunidad de propietarios y DNI del representante –Presidente o Administrador-).
- 3) Certificado del Secretario o acta donde se haga constar el acuerdo adoptado válidamente por la comunidad solicitando la subvención para actuaciones de accesibilidad e instalación de ascensores, a la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente y efectuando el nombramiento del representante o la ratificación de éste. La fecha de dicho acuerdo no podrá ser posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberá contener la relación de las personas comuneras, el número total de viviendas y locales que integran el edificio e indicación de la cuota de participación correspondiente a cada uno.

- 4) Declaración responsable de no hallarse la comunidad de propietarios en las circunstancias previstas en los párrafos 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones (*implícita en la solicitud*)
- 5) Declaración responsable de que se cumplen los requisitos, por parte de la comunidad de propietarios, que se especifican en estas bases (*implícita en la solicitud*).
- 6) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, recursos, ingresos o ayudas solicitados y en su caso, concedidos para la misma finalidad (*implícita en la solicitud*).

B) Documentación a aportar posteriormente, tras la propuesta provisional de resolución y previo requerimiento por parte de la Gerencia

Respecto de cada una de las unidades de convivencia residentes que participen:

- 1) Justificación del título de uso de la vivienda, mediante la presentación de la escritura pública, nota simple registral o del contrato de arrendamiento.
- 2) Certificados de discapacidad y/o dependencia que hayan sido previamente declarados por los residentes.
- 3) Declaración responsable sobre condiciones socioeconómicas a rellenar al menos por el 50% de las viviendas que integren el edificio (Anexo II bis). Dicha declaración debe ir acompañada de copia del DNI del propietario o, titular de cualquier otro derecho de uso, de cada una de las viviendas participantes.
- 4) Información económica exenta de tributación. Igualmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener la documentación económica necesaria, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

De conformidad con el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación aportada en convocatorias anteriores que no haya sufrido variación alguna, podrá omitirse mediante la declaración responsable suscrita por la persona que ejerza la representación de la Comunidad de Propietarios que así lo ponga de manifiesto (Anexo IV).

14.- Subsanación de defectos de la solicitud

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane o acompañe los documentos preceptivos, en el **plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles** (art 6.7 de la Ordenanza reguladora por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el ayuntamiento de Sevilla), indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 21 de la referida Ley.

El plazo para subsanar la solicitud de 10 días hábiles, empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del Acuerdo de Subsanación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, de conformidad

con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dará publicidad del Acuerdo de Subsanción en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (www.urbanismosevilla.org).

15.- Instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvención

15.1. Estudio y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. Una vez comprobada las subsanaciones presentadas, se realizará una evaluación previa de las solicitudes que comprenderán el análisis de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria. Por parte de los técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente se realizarán cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y se elaborarán los informes preceptivos, concretamente un informe técnico urbanístico y un informe socioeconómico, éste último valorando los ingresos y circunstancias de las unidades de convivencia conforme a los requisitos exigidos. Los citados informes serán remitidos a la Comisión de Valoración para su consideración.

Reunida la Comisión de Valoración de conformidad con lo dispuesto en la disposición undécima y evaluadas las solicitudes, se levantará acta de la sesión con su resultado, remitiéndose, junto con el preceptivo informe al órgano instructor a fin de procederse a la formulación de la propuesta provisional de concesión de subvenciones para su elevación al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

Dicha propuesta provisional de resolución incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras la aplicación de los criterios objetivos. No pudiendo superar la suma de los presupuestos estimativos de las obras previstas para su concesión, el crédito inicial previsto en la convocatoria.

15.2. Propuesta Provisional

1. La propuesta provisional contendrá al menos:

a) La relación de comunidades que hayan obtenido la puntuación suficiente para ser consideradas como beneficiadas provisionales, el orden de prelación, de conformidad con la aplicación del baremo, coste aproximado de la actuación y la subvención correspondiente, hasta agotar el 80% de la consignación presupuestaria, dejando el 20% restante para afrontar posibles modificaciones del proyecto, que de no existir, dicha cuantía se aplicará a las actuaciones contenidas en la relación de comunidades suplentes.

b) La relación de comunidades interesadas suplentes, indicando el orden de puntuación y la cuantía inicial de la subvención otorgable, que no han obtenido puntuación suficiente, para el supuesto de que se incremente las dotaciones económicas de la financiación de la presente convocatoria o que acabe resultando beneficiarias definitivas por desistimiento o renuncia de otros solicitantes.

15.3. Audiencia. Aportación de documentos y aceptación

1. Tras la propuesta provisional de resolución, la cual se publicará en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla, se concederá un

plazo de audiencia de quince días hábiles para que, utilizando el formulario del Anexo III, las comunidades de propietarios beneficiarias provisionales y las suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen oportuno, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta, la propuesta provisional se tendrá por aceptada cuando no se comunique el desistimiento de las comunidades beneficiarias provisionales o suplentes.

Las comunidades beneficiarias provisionales, así como aquellas comunidades suplentes que se especifiquen en la propuesta provisional de resolución, deberán, además:

a) Presentar la documentación establecida en el punto 13 B) de la presente convocatoria, acreditativa de los datos que hayan consignado en la solicitud y declaraciones aportadas.

2. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

2.1. Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, el desistimiento de la solicitud.

2.2. Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios objetivos de valoración, que no se considere los criterios no acreditados y se modifique la puntuación obtenida. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir (por falsedad...).

3. En caso de desistimiento, renuncia o no aceptación de la subvención por parte de una comunidad de propietarios provisionalmente beneficiaria, el órgano competente propondrá la concesión de la subvención a la comunidad de propietarios solicitante que ocupen el primer puesto en la relación de suplentes, previo requerimiento de la documentación establecida en el punto 13 B) de la convocatoria y comprobación de la misma.

15.4. Propuesta definitiva de resolución

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará propuestas definitivas de resolución de la primera fase de actuación, incluyendo las comunidades beneficiarias por orden de puntuación, cuyo importe previsto de ejecución de obras no será superior a la cuantía máxima del crédito establecido en la convocatoria. No obstante, si antes de que finalice las actuaciones previstas en esta primera propuesta, se aprueba una dotación económica complementaria de financiación, se podrá incluir en una segunda fase el número de beneficiarios que resulten adjudicatarios del listado de suplentes por orden de prelación, siempre que la cuantía del presupuesto estimado no supere el crédito destinado al efecto, incluyéndolo en una segunda resolución definitiva.

Es decir, dado que sólo será viable la ejecución o concesión de un número limitado de actuaciones subvencionables, éstas se adjudicarán en función del crédito establecido al efecto, mediante una primera resolución y otra posterior, sólo en caso de que haya dotación crediticia complementaria en otra anualidad presupuestaria, sin que hayan recaído la

resolución y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el punto 2 de las presentes Bases.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes (art. 25.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones)

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

15.5. Convenio Colaboración. *Se publica como **Anexo V** el modelo tipo de convenio de Colaboración.*

Una vez terminados los proyectos, supervisados por los técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, adoptada la resolución definitiva y aprobados los mismos, se firmará un convenio de colaboración, entre la Comunidad de Propietarios y la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, donde se especifiquen las obligaciones y deberes de cada parte, así como importe de la subvención y forma de pago de la aportación que corresponde a la comunidad. Previamente dicho Convenio tendrá que ser aprobado por la Junta General de la Comunidad de Propietarios beneficiaria conforme a los coeficientes determinados en el art. 17 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

En el caso de que el presupuesto final de la actuación, una vez redactado el proyecto de obras, superara un 20% del presupuesto aproximado que aparece en la lista provisional de admitidos, la comunidad tendrá derecho a decidir si continua, aportando el porcentaje correspondiente al incremento o, desiste de la actuación, en cuyo caso dicha posición, se ocuparía con el siguiente de la lista.

Si por causa imputable a la comunidad beneficiaria, la obra se paraliza o se demora y de este hecho derivan intereses de demora exigibles por la empresa constructora, éstos serían asumidos por la citada comunidad.

Igualmente, en el caso de que una vez redactado el proyecto, al inicio de las obras acontecieran circunstancias técnicas que imposibilitaran la ejecución de las mismas, éstas no podrán llevarse a cabo y esa plaza se ocuparía por el siguiente de la lista.

Los técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, coordinarán y supervisarán la buena ejecución de las obras. El plazo máximo de ejecución de las mismas, no podrá ser superior a 18 meses, salvo causa justificada y motivada, en cuyo caso se estudiaría la concesión de una prórroga para la finalización de la actuación.

Los convenios estarán sujetos a modificación y podrá prorrogarse la ejecución de los mismos, en función de la duración del contrato de obra o en caso de que aparezcan dificultades técnicas sobrevenidas, por daños estructurales de la edificación, por problemas en el proceso de licitación del contrato o adjudicación del mismo, o por incremento de los precios de la obra por circunstancias sobrevenidas no imputables.

A la firma del preceptivo convenio, las comunidades beneficiarias deberán justificar que disponen de los medios económicos suficientes para afrontar los gastos que supondría el mantenimiento del ascensor.

16.- Medios de Notificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos que deban de notificarse de forma conjunta a los interesados, y en particular los de requerimiento, de subsanación, de trámite de audiencia y la resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medioambiente del Ayuntamiento de Sevilla, en el siguiente enlace: <https://www.urbanismosevilla.org>. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas en sus solicitudes.

En caso de ser elegido en la solicitud como medio de notificación el correo electrónico, dichas notificaciones se considerarán válidas siempre que exista constancia de la transmisión, recepción del contenido íntegro de la comunicación e identificación del destinatario y remitente, permitiendo tener constancia la fecha y hora de la puesta a disposición de la notificación, así como del acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá practicada a todos los efectos legales.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento una vez que se haga constar esa circunstancia en las actuaciones administrativas correspondientes.

17.- PAGO EN ESPECIE. JUSTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

17.1.- Pago de las ayudas

La redacción de los proyectos y las direcciones de obra, serán asumidas por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, mediante sus técnicos o a través de las asistencias técnicas que en su caso necesiten contratarse.

Se llevará a cabo la ejecución de las obras, tras licitación pública del contrato de obra, promovida por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, para contratar la empresa o empresas que considere necesario, en función del número de solicitudes que resulten beneficiarias.

La contratación se realizará mediante el procedimiento de contratación que corresponda, con un banco de precios, ligado al de la Junta de Andalucía, en el momento de la presentación de las ofertas.

En los convenios de colaboración a suscribir con las comunidades de propietarios beneficiarias se regulará la ejecución de las obras, la puesta a disposición de instalaciones y se concretará el plazo en el que se ha de ingresar la aportación económica que realiza la comunidad de propietarios, dado que el coste total de la actuación será asumido conjuntamente por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (con cargo a los créditos de la subvención) y la Comunidad de propietarios beneficiaria. No existirán pagos directos a los beneficiarios.

17.2 Justificación.

Esta línea de ayudas al tratarse de una subvención en especie consistente en la obra del ascensor instalado que se concede a Comunidades de Propietarios, para la ejecución de obras de mejora de accesibilidad, según lo dispuesto en el artículo 30.7 de la 38/2003, General de Subvenciones, no requerirá otra justificación que la acreditación por parte de la comunidad del derecho a ser beneficiaria, aportando para ello la documentación requerida en las presentes Bases, junto al justificante de ingreso de la cofinanciación de las obras previo al inicio de las mismas.

Los representantes de la Comunidad de Propietarios deberán dar conformidad a los trabajos realizados por la empresa contratista, e instaladora del ascensor, firmando y sellando el documento que la misma presente a tales efectos, recepcionando y dando por concluida de esta forma la obra.

En todo caso, la presentación de la documentación de la justificación se deberá de realizar en el plazo de 3 meses a partir de la finalización de la obra. La no presentación de la documentación referida en plazo, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro y de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

17.3. Fiscalización y control de resultados.

La Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, a todos los efectos, así como ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para comprobar la custodia y mantenimiento de los elementos subvencionados y por tanto el correcto funcionamiento del mismo por parte de la Comunidad beneficiaria, durante los siguientes 5 años de la firma del acta de recepción o finalización de la obra.

18. Reintegro de la subvención y régimen sancionador

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención (finalización de la obra) hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, entre las que se contienen:

- a) Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificar y el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del beneficiario.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de Sevilla.
- e) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- f) Incumplimiento de las medidas de difusión.

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos o incumplir los plazos para presentar la documentación justificativa tras el requerimiento efectuado al efecto.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Se entenderá que se aproxima al cumplimiento total del objeto de la actuación cuando se haya ejecutado al menos el 90 por ciento del total de las obras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los criterios objetivos que se haya tenido en cuenta en la baremación.

La incoación y la resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al Sr Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente. La instrucción del procedimiento de reintegro corresponderá al Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación.

El procedimiento de reintegro, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes Bases estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

19.1. Baremación de las solicitudes

Las solicitudes presentadas se valorarán según los siguientes criterios objetivos sobre un total de 100 puntos.

19.1.1.- Criterio relacionado con la situación social y de movilidad de los residentes: máximo 50 puntos

- Edificios en los que resida alguna persona mayor de 65 años y hasta 75 años: 3 puntos por cada vivienda con algún residente entre 65 y 75 años, hasta un máximo de 15 puntos
- Edificios en los que resida alguna persona mayor de 75 años: 5 puntos por cada vivienda con algún residente mayor de 75 años, hasta un máximo de 15 puntos

(La determinación de las citadas edades se realizará atendiendo a la situación existente a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud. Por tanto, para considerar que una persona es mayor de 65 años ó 75 años, los citados años han de haberse cumplido a fecha 31/12/23).

- Edificios en los que resida alguna persona con grado de discapacidad reconocida de, al menos, el 50% y movilidad reducida: 20 puntos

19.1.2.- Criterios relativos a la ubicación del edificio y a sus características: máximo 40 puntos

- En función del número de plantas (sobre rasante) del edificio:
 - a) 3 plantas, (PB+2): 0 punto
 - b) 4 plantas, (PB+3): 2 puntos
 - c) 5 plantas, (PB+4): 4 puntos
 - d) 6 plantas o más: 5 puntos
- En función del número de viviendas integrantes del inmueble
 - a) De 4 a 10 viviendas: 1 punto
 - b) De 11 a 20 viviendas: 3 puntos
 - c) Más de 20 viviendas: 5 puntos
- Inmuebles situados en Zonas con necesidad de Transformación Social, (podrá consultarse en el Anexo I): 30 puntos

19.1.3.- Criterio relativo a la lista de reserva en anterior convocatoria: 10 puntos

Actuaciones para la mejora de la accesibilidad para las que se hubieran solicitado subvención en la convocatoria 2018 celebrada por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla (*aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de mayo de 2018 y publicada en el BOP con fecha 15 de junio de 2018*), no habiendo resultado beneficiario aun cumpliendo los requisitos, por falta de disponibilidad presupuestaria: 10 puntos

19.1.4 Regla de desempate por aplicación del baremo

En caso de empate en la puntuación total obtenida, se priorizará atendiendo a los siguientes criterios que se aplicarán siguiendo su orden, en caso de persistir el empate:

- 1º) Mayor puntuación obtenida en los criterios sociales
- 2º) Mayor número de viviendas ocupadas que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus residentes
- 3º) Mayor número de residentes empadronados

19.2. Valoración de los ingresos (*solo a los efectos de comprobar el requisito económico para acceder a la convocatoria*)

Se valorarán los ingresos de la unidad de convivencia determinados por la suma de todos los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de dicha unidad. Los ingresos corresponderán al año inmediatamente anterior a aquel que, a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, tenga vencido el plazo de presentación de declaración de IRPF: *año 2022, si el plazo de solicitudes comienza antes del 30/6/2024 o el mismo día 30/6/2024 y al año 2023 si el plazo de solicitudes se inicia a partir del 1/7/2024. El valor del IPREM se determinará anualmente y se tomará el correspondiente al año de los ingresos (IPREM año 2022: 8.106,28 € anuales e IPREM 2023: 8.400 € anuales).*

A efectos de determinar el cumplimiento de los ingresos familiares cuando existan varios propietarios de una vivienda que constituyan unidades familiares independientes, se considerará cumplido el requisito de los ingresos cuando, los propietarios con ingresos familiares ponderados no superiores a 2.5 veces el IPREM ostenten, al menos, el 50% de la propiedad de la vivienda.

La determinación de la cuantía de los ingresos de la unidad de convivencia se efectuará del siguiente modo:

a) Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 435 y 460 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia residente en la vivienda, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

Cuando cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia no hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, presentará declaración responsable de los ingresos percibidos, sin perjuicio de que se le pueda requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo. En este caso, de los ingresos percibidos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) La cuantía resultante se ponderará de acuerdo con la siguiente fórmula y el resultado se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieren los ingresos evaluados

$$IP = IF \times N \times A \times DP$$

$$IP = \text{Ingresos ponderados}$$

$$IF = \text{Ingresos familiares determinados por la suma de todos los ingresos brutos obtenidos por todos los miembros de la totalidad de la unidad convivencia.}$$

$$N = \text{Coeficiente determinado según el número de miembros de la unidad convivencia según la tabla siguiente:}$$

- familia de un miembro: $N = 1$
- familia de dos miembros: $N = 0,95$
- familia de tres miembros: $N = 0,90$
- familia de cuatro miembros: $N = 0,86$
- familia de cinco o más miembros: $N = 0,83$

$$A = \text{Coeficiente ponderador en función de los miembros que aportan los ingresos según la tabla siguiente:}$$

- único perceptor: $A = 1$
- dos perceptores: $A = 0,95$
- tres o más perceptores: $A = 0,90$

$$DP = \text{Coeficiente de discriminación positiva.}$$

Para el cálculo de DP debe considerarse adecuadamente la actuación positiva que refuerce la necesidad de intervención sobre determinados colectivos, esto es, ejercer una discriminación positiva relacionada con factores sociales. Este factor deberá concurrir sobre el titular o sobre cualquiera de los miembros de la unidad convivencia. Dado que el objeto de estas ayudas es fomentar la accesibilidad en las edificaciones residenciales, los factores a tener en cuenta son: discapacidad en un porcentaje igual o mayor al 65% o unidades de convivencia con personas en situación de dependencia. La Discriminación Positiva (DP) se valorará con un coeficiente ponderador de 0,8 sobre los ingresos totales ponderados de la unidad de convivencia (IP).